

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de admisión de demanda especial de saneamiento por falsa tradición que correspondió por reparto, para estudiar su admisibilidad.

Es de señalar que se presentó la solicitud atendiendo los rudimentos de la ley 1561 de 2012

Pensilvania, 27 de abril del 2023.

**JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N. 244

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ESPECIAL DE SANEAMIENTO POR FALSA TRADICION |
| DEMANDANTE: | ADELA BOTERO CARDONA |
| DEMANDADO: | LUZ MARIA MONTES URREA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 17541-40-89-001-2023-00046-00 |

De acuerdo a lo señalado en la constancia que antecede y dado que la demanda de la referencia ha invocado como trámite a seguir lo consagrado en la ley 1561 de 2012, deberá entonces acogerse a lo dispuesto en dicha normativa y se requerirá con antelación a la verificación de admisión de demanda la información que declara el artículo 12 de dicha norma, necesaria para calificar la admisión de la demanda.

Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

En ese orden de ideas, se ordena que por Secretaría a la mayor brevedad posible se oficie a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pensilvania, Caldas para que de acuerdo a sus competencias, se disponga informar si el inmueble no se encuentra localizado en zona declarada de alto riesgo no mitigable identificada en el POT, o zona protegida conforme lo dispuesto en la ley 2 de 1959 y decreto 2372 de 2010, área de resguardo indígena o propiedad colectiva de comunidades de otros grupos étnicos, zonas de cantera, zonas afectadas por obra pública, todo verificable en la consulta del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Así mismo, y de acuerdo al articulado en mención, se requiere a la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas para que a través de la oficina encargada y con los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y la Agencia Nacional de Tierras que el inmueble no se encuentre en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, como tampoco se encuentra sometido a procedimientos administrativos de titulación de baldíos, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, desline de tierras de la Nación y que no este destinado a actividades ilícitas

También se requiere al IGAC para que en virtud de sus competencias certifique la información a tras requerida.

Finalmente, se requiere a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar si tanto las personas que harían parte del proceso de la referencia, como el inmueble en cuestión es objeto de un proceso de extinción de dominio.

La anterior información, en virtud del trámite invocado por la parte demandante se requiere de manera urgente dado el término perentorio dado por el código general del proceso para la admisión o rechazo de la demanda y por ello, se confiere un término general de cinco (5) días contados desde la comprobación de entrega de este en los correos institucionales de las entidades en mención, so pena de remitir las copias correspondientes ante la entidad encargada de una investigación disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No.027 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 28 de abril del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f07226d6790be6712b1a1928ecfb2c83b0320d91586eba481467a3a0dbc50d**

Documento generado en 27/04/2023 08:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>